

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS Y DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL USO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN.

El objeto del reglamento es regular la aplicación de la Ley Orgánica de prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

La aplicación de la normativa rige para: el sector público y privado que tengan actividades relacionadas a la promoción de la salud, prevención del uso y consumo de drogas, **reducción de riesgos y daños**, personas naturales y jurídicas que estén reguladas y controladas para importar, exportar, producir, comercializar, almacenar, distribuir, o transportar servicios industriales, reciclaje, reutilizar y usar sustancias catalogadas a fiscalización, y medicamentos que las contengan.

Prevención del uso y consumo de drogas en el ámbito laboral

Las entidades públicas y privadas deben desarrollar programas de prevención de uso y consumo de drogas, los cuales serán supervisados y controlados por la autoridad nacional del trabajo.

Los programas obligatoriamente serán parte y se incorporarán como anexo al Reglamento de Seguridad y Salud de cada entidad.

SANCIONES

La omisión de realizar el programa de prevención del uso y consumo de drogas, será sancionado según la normativa del Código del Trabajo, **la cual establece multas de hasta doscientos**

En el ámbito de medicamentos y sustancias sujetas a fiscalización, la Secretaria Técnica de Drogas –SETED- es la entidad facultada para emitir normas de política pública, que en conjunto con La Agencia Nacional de Control y Vigilancia Sanitaria –ARCSA- controlarán las actividades relacionadas a la producción, importación, exportación, comercialización, distribución y dispensación de medicamentos con sustancias sujetas a fiscalización.